

RESOLUCIÓN No. **049**  
(  
**28 MAR. 2017**  
)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 06 de febrero de 2017 la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02182901** del libro IX, aclarado mediante el acto administrativo de registro No. **02183081** del libro IX, el documento privado del 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se informa de la configuración de una situación de control conjunta sobre la sociedad **SET ICAP FX SA**.

**SEGUNDO:** Que el 15 de febrero de 2017, el señor **ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, accionista de la sociedad **SET ICAP FX SA**, presentó un escrito bajo el radicado No. 17901718, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **02182901** del libro IX, aclarado mediante el acto administrativo de registro No. **02183081** del libro IX.

**TERCERO:** Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la sociedad ICAP FX es una sociedad legalmente constituida y registrada desde el 30 de enero de 2003 y que a la fecha su participación accionaria está compuesta por: Bolsa de Valores de Colombia SA propietaria del 49,8182%; ICAP Colombia Holding S.A.S propietaria del 35,7273%; ICAP Latin American Holdings B.V propietaria del 14,2727%; Alberto Velandia Rodríguez propietario del 0.0909%, e Invesbolsa S.A.S. propietaria del 0.0909%. Agrega que de lo anterior, se desprende que los beneficiarios reales de la participación accionaria de la sociedad es la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en un 50% y el Grupo ICAP en un 50%.
2. Señala que sin perjuicio de lo anterior y tal como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad ICAP FX, desde la suscripción del acuerdo de accionistas, esto es, desde el 19 de mayo de 2015, la BVC viene ejerciendo la situación de control sobre la sociedad en mención, la cual consta en el documento del 30 de agosto de 2016, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que se configura el numeral 3° del artículo 261 del Código de Comercio, esto es, la influencia dominante que ejerce BVC en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad ICAP FX.
3. El presidente de la junta directiva es designado por la BVC y los accionistas se comprometen a votar a favor de la persona seleccionada y designada por la Bolsa en cualquier asamblea de accionistas convocada para elección de junta directiva. De igual manera, el presidente de la junta directiva tendrá la facultad de negociar cualquier iniciativa de negocios con el principal funcionario ejecutivo de la controlada, así mismo la BVC tendrá derecho de postular candidatos para ocupar el cargo de CEO para someterlos a consideración y elección de la junta directiva, entre otras facultades.
4. Indica que teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá, previo análisis de los presupuestos que dan lugar a la configuración de la situación de control de la BVC sobre la controlada y que al día de hoy no han sido objeto de modificación, por lo que, considera no es posible el registro de la situación de control que pretende realizar la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDING LTD., toda vez que la situación registrada actualmente por parte de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur,  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 25

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

BVC y que no ha sido modificada, excluye la posibilidad que se configure una nueva situación de control por parte de otra sociedad accionista "o que coexistan estas situaciones frente a la misma."

5. Transcribe apartes del artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y señala que teniendo en cuenta lo expuesto, así como reiterada jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, en los casos de control conjunto y en aras que proceda el registro del documento privado de que trata tal artículo deberá estar suscrito por todos los controlantes, presupuesto que se incumplió "en tanto, la BVC, por las razones ya expuestas, no ha suscrito ni ha dado su consentimiento para el efecto."
6. Señala que la sociedad BVC de manera expresa informó a los accionistas restantes, su decisión de no autorizar una inscripción en el registro mercantil de la situación de control comoquiera que entiende que la influencia dominante que ostenta en la controlada, configura de manera autónoma e independiente control y grupo empresarial en ICAP SECURITIES.
7. Manifiesta que el documento en el cual la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDING LTD., carece de validez por cuanto no se encuentra suscrito por todos los controlantes que la ley exige.
8. Indica que mediante resolución 20 del 09 de febrero de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá revocó un registro relacionado con una situación de control conjunta, teniendo en cuenta que el documento en el cual se declara la situación no se encontraba firmado por todos los controlantes.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que, dentro del término legal, el doctor **ÁLVARO IVÁN CALA CARRIZOSA**, quien manifiesta actúa como apoderado especial de la sociedad **ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD**, accionista de la sociedad **SET ICAP FX SA**, recorrió el traslado del recurso mediante comunicación radicada bajo el No. 17901759, en el cual manifestó:

1. Que presenta el escrito recorriendo el traslado del recurso, sin perjuicio de la irregularidad que acarrea el hecho de que a su representada no se le notificó el traslado, ya que la entidad registral, se limitó a enviar un correo electrónico a **SET ICAP FX**, en el que resaltaba la atención de sus accionistas, "como si se tratara de personas que pudieran ser notificadas a través de la sociedad de la que son accionistas."
2. Que su representada fue quien presentó la comunicación por medio de la cual informaba la situación de control conjunta respecto de SET ICAP FX, por lo que era necesario que cualquier novedad que se presentara dentro de tal trámite, debía serle notificada, por tener un interés directo sobre cualquier situación que se relacionara y/o afectara el acto administrativo. Por lo que, agrega, el memorial que se presenta se hace con el único fin de salvaguardar el derecho de audiencia y defensa de su representada.
3. Que la Bolsa de Valores en el recurso, señala que su representada no se encontraba en posición de realizar el registro de la situación de control conjunta, toda vez que ya existía una situación de control previamente registrada como exclusiva; sin embargo, considera, esto no es impedimento para que se realice la respectiva actualización de dicha situación de control, sobre todo cuando efectivamente existe es de forma conjunta.
4. Que conforme al artículo 30 de la Ley 222 de 1995, cuando se configure una situación de control, la controlante deberá hacerla constar en documento privado el cual debe inscribirse en la Cámara de Comercio.
5. Que es necesario remitirse a los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, para establecer las causales que dan nacimiento a la situación de control, agrega, que la legislación consagra

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCÁ	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35	CENTRO Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (zona industrial)	ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53	Calle 165 No. 7-52	SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
CHAPINERO Calle 67 No. 8-32	RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74	TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 109	GAITANA Transversal 126 No. 133-32	BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 Y 13	
CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	NORTE Carrera 15 No. 94-84						

expresamente que las matrices o controlantes pueden ser una o más personas naturales o jurídicas, razón por la cual el control que se ejerce sobre una sociedad puede ser conjunto.

6. Transcribe apartes de conceptos de la Superintendencia de Sociedades y del Consejo de Estado, relacionados con las situaciones de control conjuntas.
7. Que si era posible que ICAP registrara la situación de control, ya que se configuran los presupuestos establecidos en la ley, de igual manera, las dos sociedades expresaron su voluntad de actuar en conjunto para desarrollar la operación de SET ICAP FX, a través del acuerdo de accionistas que fue debidamente suscrito entre ellas.
8. Que en el acuerdo mencionado, se establece que la junta directiva, está conformada por tres miembros designados por la Bolsa de Valores y tres miembros designados por ICAP; que si bien la Bolsa de Valores tiene el derecho a proponer el Presidente de la junta directiva, esa posición no le da voto especial en caso de empate en la toma de decisiones, de igual manera los accionistas se comprometen a votar por el presidente la junta directiva propuesto por el otro accionista, lo cual no implica una facultad adicional o extraordinaria de la Bolsa de Valores, entre otros acuerdos.
9. Que la Bolsa de Valores en su recurso señala que la situación de control nunca debió ser registrada toda vez que de acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Sociedades sobre la materia, dicho registro solamente puede efectuarse si el documento privado está suscrito por ambas partes, con lo cual, lo único que busca la Bolsa de Valores es que se revoque el registro por el supuesto incumplimiento de una formalidad establecida en la jurisprudencia y no porque la situación de control conjunta realmente no exista, con lo cual considera, se contraría el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.
10. Que la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que el registro de la situación de control es declarativo y no constitutivo, por lo que, la inscripción no deberá considerarse esencial para que se configure el control conjunto, ya que tal control existe desde el momento en que las partes participaron en el capital de la sociedad y manifestaron su voluntad de actuar en común.
11. Que su representada "buscó" que la Bolsa de Valores firmara el documento privado que declaraba la situación conjunta, pero de "forma absolutamente arbitraria y en desconocimiento de la situación de control realmente existente, Bolsa de Valores se rehusó a firmarlo." Por lo que agrega, ICAP debía proceder a solicitar el registro, ya que, le puede acarrear sanciones al accionista y/o accionistas que no tramiten la inscripción de la situación de control.
12. Que el argumento presentado en el recurso referente a la revocatoria de otra situación de control relacionada con la sociedad SET ICAP SECURITIES, no debe ser tenido en cuenta para el presente caso, por constituir dos trámites diferentes.

**SEXTO:** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

#### 6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio. -

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

Por lo tanto, la competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALDQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur,  
 (zona industrial)  
**ZIQAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**PONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona franca), módulo 27

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 53 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11., de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).*

*Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*

*Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*

*Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

*Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".*

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que le asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

En este orden de ideas, las Cámaras de Comercio deben verificar que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

## 6.2 De las Situaciones de Control.-

La Ley 222 de 1995 en su capítulo V<sup>1</sup> precisa lo relacionado con las situaciones de control y la obligatoriedad que le asiste al controlante de presentar los documentos en los cuales se declara la

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 26. SUBORDINACIÓN. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

ARTÍCULO 27. PRESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno de los siguientes casos.

existencia de éste control, para inscripción en la cámara de comercio respectiva.<sup>2</sup> Dicho documento deberá contener unos requisitos especiales relacionados con la situación de control o el grupo empresarial que se pretende inscribir, tales como el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control.

La norma en mención contempla a su vez la existencia del control conjunto, es decir, que la matriz y/o controlante, puede estar conformada por dos o más personas naturales o jurídicas.

En relación con este tema, la Superintendencia de Sociedades en su concepto 220-031786 del 20 de febrero de 2011, señaló:

*“La Ley 222 de 1995 trajo importantes innovaciones en el régimen de Matrices y Subordinadas que estaba consagrado en el Código de Comercio, dirigidas a imponerle consecuencias de orden jurídico, contable, económico y administrativo al sujeto que detenta el control frente a sus subordinadas.*

*En efecto, la referida ley configuró en sus artículos 26 y siguientes, una estructura completa que define supuestos normativos y consecuencias jurídicas para dos situaciones de hecho relativas al control: la subordinación y el grupo empresarial.*

*La actualización normativa consistió en redefinir los supuestos que determinan el control de una o más sociedades por parte de personas naturales, personas jurídicas de naturaleza no societaria o por parte de otras sociedades comerciales, ajustando para el efecto los elementos fácticos que integran las presunciones de hecho que indican la presencia de subordinación.*

(...)

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca al a matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho a emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en a asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere.

Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad”.

“Parágrafo 1°. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad” (la negrilla no es del texto).

Parágrafo 2°. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

<sup>2</sup> **“ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

**PARAGRAFO 1o.** Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

**PARAGRAFO 2o.** Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.” (subrayado y resaltado fuera de texto original)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAGUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 BIs No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 52,  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona Franca), módulo 27

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 23

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13  
 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

*Así el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 define la obligación de INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL la situación de control o de grupo empresarial, en un término breve y perentorio bajo el apremio de multas."*

### 6.3 Del Caso en Particular.-

Verificado el documento privado del 26 de diciembre de 2016, sometido a inscripción bajo el acto administrativo de registro No. **02182901** del libro IX, aclarado mediante el acto administrativo de registro No. **02183081** del libro IX, se estableció, que en el mismo se informa de la configuración de la situación de control conjunta ejercida por las sociedades ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD. y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., a su vez se incluye en el documento en mención, el nombre de la sociedad subordinada, el domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados y el presupuesto que dio lugar a la situación de control.

Sin embargo, el documento presentado para registro se encuentra firmado sólo por uno de los controlantes, esto es, el apoderado de la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD., **faltando entonces la firma del representante legal de la otra persona jurídica que ejerce el control conjunto, es decir el representante de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, requisito indispensable para que procediera la inscripción de dicha situación de control.

Considera esta Cámara de Comercio que la firma de todos aquellos que ejercen el control conjunto, no solamente es un requisito adicional para obtener el registro, sino que constituye en sí mismo un aval de las manifestaciones que se hacen en el documento que declara la situación de control, entre ellas, la intensión de los controlantes de operar de manera articulada, y no que por el simple hecho de que exista un vínculo generado por la decisión de constituir la sociedad se genere el control.

Ahora bien, es importante señalar que la Superintendencia de Sociedades dentro de las funciones que le han sido asignadas en la ley<sup>3</sup>, se encuentran aquellas relacionadas con la inspección, vigilancia y control, en virtud de lo anterior, la entidad puede declarar las situaciones de control y grupos empresariales que considere pertinentes, y ordenar su registro, así las cosas, la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta, reiteramos, sus funciones, ha formulado una serie de doctrina y jurisprudencia que versa sobre el tema, las cuales, deben ser tenidas en cuenta por las entidades de registro, al momento de inscribir los documentos presentados para registro, relacionados con el tema bajo examen.

Así las cosas, debemos mencionar que la Superintendencia de Sociedades, ha establecido:

*"Se presenta el control conjunto cuando una pluralidad de personas controlan una o más sociedades, manifestando una voluntad de actuar en común distinta de la affectio societatis, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia en los cargos de representación legal de las mismas, la actuación en "bloque" los órganos sociales, etc., todas ellas apreciadas en conjunto y en el caso concreto.*

*El análisis sobre la aplicación del régimen de grupos no puede hacerse solamente desde la perspectiva de cada sociedad considerada aisladamente, sino que es necesario apreciar el conjunto para comprobar si además del animus societatis que supone la existencia de cada sociedad, existe una intención de los socios o accionistas de proyectar la operación de negocios a través de una pluralidad de sociedades; en caso de verificarse esta situación, es evidente que actúan por medio de un grupo de sociedades, cuyos elementos comunes las ubican en un nivel de control que trasciende a la simple vinculación.*

(...)

<sup>3</sup> "Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la ley 222 de 1995, la ley 363 de 1997, la ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la ley 1116 de 2006, la ley 1173 de 2007, la ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República." Tomado del portal web de la Superintendencia de Sociedades.

**En los casos de control conjunto, el documento de que trata el artículo 30 de la referida ley, deberán suscribirlo todos los controlantes.**<sup>4</sup> (Resaltado fuera de texto original)

De igual manera, en Oficio 220-009602 del 01 de marzo de 2012, señaló:

*“...Conforme a lo expuesto, es deber del o de los controlantes, determinar si se dan los supuestos para declarar la existencia de un grupo empresarial, función que sólo podría entrar a suplir la Superintendencia, en caso de incumplimiento de quien por ley está obligado, o cuando existan discrepancias sobre los supuestos que la originan, tema que se reitera no puede resolverse por vía de consulta, pues implica el trámite de una investigación administrativa, en la que previa la valoración de las pruebas obtenidas, se profiera la respectiva decisión por la vía gubernativa.”*

En virtud de lo expuesto, reiteramos que al existir la manifestación inequívoca dentro del documento inscrito bajo el acto administrativo de registro No. **No. 02182901** del libro IX, aclarado mediante el acto administrativo de registro No. **02183081** del libro IX, de la configuración de la **situación de control conjunta** entre las sociedades ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD. y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., no era suficiente que el documento estuviera firmado por el representante legal de la sociedad extranjera, sino que era indispensable la firma del representante de la otra controlante, esto es la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

Por otro lado, debemos señalar que si bien la inscripción de las situaciones de control, tiene un carácter declarativo y no constitutivo, como bien lo afirma quien descurre el traslado del recurso, la entidad de registro con la inscripción de la situación de control atacada, no pretendía dar un carácter diferente al que se genera con la inscripción.

Ahora bien, la entidad en cumplimiento de su función de publicidad, al registrar, certificar y dar publicidad a las situaciones de control conjuntas reconocidas por todos sus controlantes, para que éstas sean oponibles a terceros, debe solicitar que el documento se encuentre debidamente firmado por todos los controlantes, por cuanto, se estaría dando publicidad de un acto que no se encuentra conforme a la realidad, ya que se certificaría la situación de control conjunta, cuando esta ha sido declarada solo por uno de los controlantes.

En este mismo sentido, no sobra señalar, que el certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio, otorga un carácter probatorio de la inscripción, en virtud de lo establecido en el artículo 30<sup>5</sup> del Código de Comercio, lo cual, para el presente caso, daría lugar a que se probara la existencia de la situación de control conjunta, aún en el entendido que sólo uno de sus controlantes la ha declarado, lo cual, va en contravía del espíritu de la norma en mención.

#### 6.4 De otras Consideraciones. –

**6.4.1** En relación con la afirmación que hace quien descurre el traslado, en cuanto a que la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD, no fue notificada del traslado del recurso en contra de la inscripción de las situación de control, bajo examen, es importante precisar inicialmente que los traslados de los recursos se comunican y no se notifican, lo anterior, teniendo en cuenta que el traslado no es considerado un acto administrativo definitivo, los cuales conforme a la ley, sí deben ser notificados personalmente.

Así las cosas, ésta entidad atendiendo lo contemplado en el artículo 37<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe enviar la

<sup>4</sup> Guía Práctica Régimen de Matrices y Subordinadas

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 30. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil.”

<sup>6</sup> “Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.”

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

comunicación a la dirección o correo electrónico que se conozca, si no hay otro medio más eficaz para hacerlo.

Por lo tanto, y conforme a lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá comunicó por el medio más idóneo el recurso interpuesto, para lo cual, envió el traslado al representante legal de la sociedad SET ICAP FX S.A., y a los accionistas a través de éste, para que fueran informados del recurso en contra del acto administrativo **02182901** del libro IX, aclarado mediante el acto administrativo de registro No. **02183081** del libro IX, no sólo por correo, sino también físicamente.

Es importante mencionar, que conforme a la ley, en las sociedades por acciones se debe llevar un libro<sup>7</sup> en el cual se registra la información relacionada con la participación accionaria, es decir, los accionistas y las acciones que estos poseen, así como la información relativa a su domicilio, etc.; por lo tanto, y teniendo en cuenta que las cámaras de comercio no son concededoras de dicha información, se envió el traslado del recurso a la sociedad, para que el representante legal de quien se espera un deber de diligencia frente a los accionistas, y a los demás órganos sociales, diera a conocer el traslado efectuado.

De igual manera la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a la ley, dio publicidad del recurso a través del Boletín de los Registros Públicos, el cual puede ser consultado por las personas interesadas; de igual manera fijó el aviso de traslado en lugar visible de la Sede Salitre.

Asimismo, se hizo la anotación correspondiente de la interposición del recurso en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SET ICAP FX SA**, surtiendo así el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

Por lo tanto, no compartimos la manifestación de quien descurre el traslado del recurso, en cuanto a que nuestra actuación fue adelantada de manera irregular, ya que como se expuso, la entidad comunicó el recurso a los afectados en la forma indicada en la ley, garantizando así el debido proceso, para que los interesados ejercieran con plenitud su derecho de defensa de considerarlo necesario.

**6.4.2** Frente a la resolución No. 020 del 09 de febrero de 2017, la cual se menciona en el escrito del recurso y el escrito que lo descurre, no se hará pronunciamiento alguno, por cuanto la misma no es objeto del presente recurso, adicionalmente la resolución ya se encuentra firme.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de registro No. **02182901** del libro IX, y su acto administrativo aclaratorio No. **02183081** del libro IX, llevados a cabo el 06 de febrero de 2017, mediante el cual se inscribió el documento privado del 26 de diciembre de 2016, por el cual se informa de la configuración de una situación de control conjunta sobre la sociedad **SET ICAP FX SA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."*

<sup>7</sup> Código de Comercio, ARTÍCULO 195. " **INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES.** La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios. Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona Franca), módulo 27

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 5 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

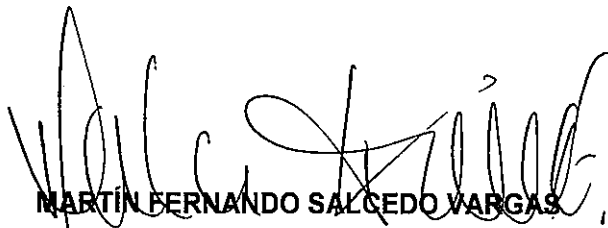


**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** las sumas pagadas relacionadas con el trámite 000001700009424 correspondientes al recibo R051746840, previa solicitud del interesado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

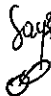
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.333 expedida en Bogotá y **ÁLVARO IVÁN CALA CARRIZOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.584 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

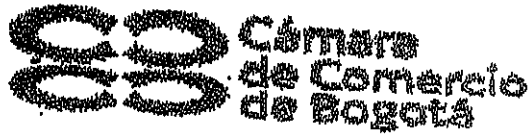


**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**


 Proyecto: SBE  
 VoBo Jefatura VR.  
 VoBo V.I.  
 Radicación: 17901718 - 17901759  
 Matrícula: 01241799

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<b>CENTROS EMPRESARIALES</b>	<b>SEDES</b>	<b>CAZUCÁ</b>	<b>CADE</b>	<b>SERVITA</b>	<b>SUPERCADDE</b>	<b>AMÉRICAS</b>	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b>
<b>SALITRE</b> Avenida El Dorado No. 68D-35	<b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52	<b>ENGATIVA</b> Carrera 84 Bis No. 718-53	Calle 165 No. 7-52	<b>SUBA</b> Calle 145A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur	<b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
<b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32	<b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85	Autopista Sur, (zona industrial)	<b>TOBERIN</b> Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	<b>GAITANA</b> Transversal 126 No. 133-32	<b>BOSA</b> Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	<b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	<b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
<b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	<b>PALOQUEMAO</b> Carrera 27 No. 15-10	<b>ZIPAGUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74	<b>CENTRO COMERCIAL</b> <b>PLAZA DE LAS AMÉRICAS</b> Transversal 71D No. 6-94 Sur	<b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	<b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	<b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
<b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>NORTE</b> Carrera 15 No. 94-84	<b>FUSAGASUGÁ</b> Av. Las Palmas No. 20-55					



No. RESOLUCION

049

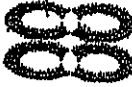
FECHA DE RESOLUCION

28 Marzo 2017

No. DE FOLIOS

09 folios

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

 **Cámara de Comercio de Bogotá**

Bogotá, D.C., 30 de Marzo 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 049 de la fecha 28 Marzo 2017 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Diego Armando Garzon Castro quien se identificó con la C.C. No. 1016007 016 de Bogotá D.R. a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]

Hora: 10:15 a.m.